

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2021-00203

Atendiendo a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, estese el mismo a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de enero de 2022, donde se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución y al auto de fecha 20 de febrero de 2024 donde se corrigieron todas y cada una de las providencias en la cual se estipuló el nombre Héctor Alfonso Cuchigay Restrepo siendo el correcto Héctor Alonso Cuchigay Restrepo, incluyendo la del auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 19 hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97785a3d9af230f42d34d6cec061e7d4cfbf977a2f2a550a96b24bc658b4df4
Documento generado en 11/04/2024 12:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023-000211

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **VIVIANA DEL PILAR MEDINA CORTÉS**, fue notificada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el día 20 de noviembre de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De igual forma, se insta a la parte actora se sirva dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 29 de febrero de 2024, donde se ordenó la notificación al acreedor hipotecario de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 19 hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: befc470d58fb5ef37cd4fecf7d6c574e5a0b615aeaa5ae266882b4fe4bbcca88

Documento generado en 11/04/2024 12:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00695

De conformidad, al memorial de fecha 22 de marzo de 2024 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de restitución de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente al demandante el señor **LUIS ALBERTO MORALES VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.148.331.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **19** hoy **12 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa5e8cc35cf63a147a32aea2f33053f27ffa77b005ecf93fd5a5c5a89a5ba54**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00339**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 31 de Mayo de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FONDO DE EMPLEADOS FAMISANAR “FONDEFAM”** en contra de **JULIÁN SUAZA HERRERA**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **JULIÁN SUAZA HERRERA** de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 quien se notificó personalmente el día 18 de diciembre de 2023, no obstante, durante el término no contestó ni propuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 31 de mayo de 2023
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 460.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **19** hoy **12 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6780e4eb16e9e867528c3a124feedd8871fca16ae2a56d9d29f0c2e832aeb4d**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00449**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 12 de Julio de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS** en contra de **BETHSY TRUJILLO GUEVARA**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **BETHSY TRUJILLO GUEVARA** de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 quien se notificó personalmente el día 21 de febrero de 2024, no obstante, durante el término no contestó ni propuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 12 de julio de 2024.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 225.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **19** hoy **12 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac85087423e97004ae8b81ce04c57d3679781ecf689d7f7f122c884cb83d3525**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023-00513

Atendiendo la documentación que precede y de conformidad con lo previsto en numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. **DECRETAR** la suspensión del proceso de la referencia, en atención a que fue aceptado el procedimiento de negociación de deudas del señor Andrés Felipe Ruiz Galvis.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 19 hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6fbcfbe7e94182a51716ea1d75c82bfe7818a948e84474e7d91fa658eaf17f1
Documento generado en 11/04/2024 12:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00569**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 09 de agosto de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **DIANA PAOLA ARIAS MORENO**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **DIANA PAOLA ARIAS MORENO** de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 quien se notificó personalmente el día 13 de febrero de 2024, no obstante, durante el término no contestó ni propuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 12 de julio de 2024.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 700.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **19** hoy **12 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0658610ac9264422a210e337ac23ceb21d900d643a3f4c8f88b0dc316c77658f**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023-00799

Atendiendo a la presencia de un error involuntario, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone:**

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de fecha Catorce (14) de marzo de 2024, por el cual se decretó embargo y secuestro de inmueble en donde se estipuló incorrectamente “*DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: No. 051S-126978.*” siendo lo correcto, “*DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: No. 051-126978*”. En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **19** hoy **12 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a45d3e78c3625fa4e1f13fc2b781f22ab0df037603f49b84349de4dcfad971a**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00801

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **19** hoy **12 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d406bf1992ec04026c8acc83893874c7e48f9459de2d47958a1e0b06918263b**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2023-00987

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

RE.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **19** hoy **12 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b7ddec5f32fc7b08129eacf9dcc6e04e283c6030738e5855fe703ec7d0485b**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00045

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **19** hoy **12 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213febb2ed981ddabd7120cb80ebd35982e2774accafe77265af99ccbf8466c**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024-00073

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **19** hoy **12 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed02ca48608a092323946277bdb793fd8cb7a98c28f30d0a10dd56b0f0d209da**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2024-000231

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y dineros que por cualquier concepto devengue el señor **ANDRÉS GIOVANNY PUENTES GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.854.380** en su condición de empleado de **FINANCIERA COMULTRASAN**

Limítese la medida a la suma de \$ 44'000.000

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **19** hoy **12 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29723daa9fb0afec02356e588bfaccbfbbe4d736ec476c0bd526c89ee675bc97**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024 – 00061

Teniendo en cuenta que, no fue atendido el requerimiento en los términos del auto de fecha 21 de marzo de 2024, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto de requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **19** hoy **12 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99f919beb3a4ec02c45261a63102024c8abd741089cc1479f4bd518e07d3dfe7

Documento generado en 11/04/2024 12:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024 – 00113

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 07 de marzo de 2024, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **19** hoy **12 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9db86fbd72ce412272b1b579e4c7aa175bffe3ee6fdd0ad0ddb9d7e67014c7b**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024-000121

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No 50C-1056561.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **19** hoy **12 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50bff728b1db079ef933078daaec9ac71cc763a70bcfce2a1762484d336de3**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024-00261

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE: ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio **MARÍA EUGENIA ROMERO DÍAZ y VÍCTOR GUERRERO GUTIÉRREZ**, para el **08 DE MAYO DE 2024 A LAS 03:30 PM.**

NOTÍFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **19** hoy **12 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7e7d602b28a5451b52bc03f87c662b38ac432d590c0659bdb9761e5e0595f6**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024-00293

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE: ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio **FRANCY LUCELLY AMORTEGUI SÁNCHEZ y JAIRO ALBERTO ALGARRA CÁRDENAS**, para el **29 DE MAYO DE 2024 A LAS 02:00 PM.**

NOTÍFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **19** hoy **12 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4bea336084cc5a0d5a3ecd544b16e4761139507fe20070fa9e8014af9ad0c0**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-000121

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ ALONSO** en contra de **LILIA STELLA SUÁREZ DE MARÍN**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 77188481**

PAGARÉ No. 77188481

- PRIMERO:** Por la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (910.770)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses corrientes equivalentes al 2.2% mensual sobre el capital referido desde la fecha de creación del título hasta la fecha de vencimiento del mismo.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa en causa propia el señor **JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ ALONSO** en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **19** hoy **12 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8d8669a9721138d750a8cdd762c3c86d2f96af5e5b4d98550c412bebe48423**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-000231

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **ANDRÉS GIOVANNY PUENTES GÓMEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 19664002**

PAGARÉ No. 19664002

- PRIMERO:** Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (22'932.182)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$ 7'699.514)** por concepto de interés causado y no pagado.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA MARÍA FERNANDA PABÓN ROMERO** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **19** hoy **12 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a72145e50d297a269c8247dad1e928500571d5da9c6e2c2ca7d7c0b66d0a7e7**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0040

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a términos, bonos o cualquier otro título bancario o financiera que estén a nombre de **EMILIO GONZALES GONZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.305.528, conforme a la solicitud de medidas cautelares obrante en carpeta 3 del expediente digital.

Líbrese oficios con destino a las entidades financieras relacionadas en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$22'000.000.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347ba6fd1a08a179e0441b12b551ccc96e3fc6c19f439d919b88c5a831d6373b**

Documento generado en 11/04/2024 12:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0040

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. - MIBANCO S.A.**, en contra de **EMILIO GONZALES GONZALES**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1540648**

PAGARÉ No. 1540648

- PRIMERO:** Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$10.678.369) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **01 DE AGOSTO DE 2023** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.313.851) M.CTE**, por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, causados hasta el día 31 de julio de 2023.
- CUARTO:** Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$442.705) M.CTE**, por otros conceptos representados en el pagare 1540648.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b018676f768265c3709335816dc0d2f3ed77a4d6385e3a3866ea75d1a8809a44**
Documento generado en 11/04/2024 12:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0048

Reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRADOR DE CONDOMINIOS S.A.S.** en contra de **GERALDIN VALERO MORENO Y MANUEL FLAMINIO GARCIA OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del contrato de arrendamiento celebrado día 11 de junio de 2021.

PRIMERO: Por la suma de **MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.584.300)** por concepto de cánones de arrendamiento causados entre los meses mayo y junio de 2023.

SEGUNDO: Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$458.000)**, por concepto de servicio público de agua causado en abril – junio de 2023.

TERCERO: Por la suma de **MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.584.300)**, correspondiente a la **CLÁUSULA PENAL**, pactada en la cláusula decimocuarta del Contrato de Arrendamiento, por incumplimiento de sus obligaciones como arrendatario.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **ANDRÉS EDUARDO ALDANA VARGAS**, para los fines del poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a118171f4dbf4b79a32571ad66ad288b6ca3ab46de6dea41a7944a25da7b35**

Documento generado en 11/04/2024 12:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0058

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas **GKO-874**; de propiedad del demandado **JOSE ALEJANDRO GARZÓN ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.806.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Soacha – Cundinamarca, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre **JOSE ALEJANDRO GARZÓN ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.806, conforme a la solicitud de medidas cautelares obrante en carpeta número 3 del expediente digital.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$48'000.000.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4215f8f5dc81c6ac9dfe7e921fe0e48eba564286c68f2ade2d444228f2140cf4

Documento generado en 11/04/2024 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0058

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.S.**, en contra de **JOSE ALEJANDRO GARZON ZAMUDIO**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 10208801**.

PAGARÉ No. 10208801.

PRIMERO: Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$31.485.373).M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881e57d63e58c1c6579b48b995a3e505fbf1a9c54732861cf8460b39330b7874**

Documento generado en 11/04/2024 12:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00122

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- PRIMERO:** **ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **PAULINA TORRES DUARTE** quien actúa en causa propia contra **OSCAR YESID GOMEZ ORTIZ**.
- SEGUNDO:** Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.
- TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúan en causa propia la señora **PAULINA TORRES DUARTE**, en calidad de arrendadora.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b0746d42516c2e61f3cd0dcef21bdfe5fd6226effc87b0907b6702de6b4723**

Documento generado en 11/04/2024 12:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00178

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **ARMANDO MONROY CAPERA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 18213157**

PAGARÉ No. 18213157:

- PRIMERO:** Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$16.389.899) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **12 DE ENERO DEL 2024** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1.990.114) M.CTE**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados desde el **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hasta el **11 DE ENERO DEL 2024**.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bb439f5b932d160b53ef872ae9c430d97a65258c69ccc2d3513fb8c118dced**
Documento generado en 11/04/2024 12:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00180

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **MARTHA ISABEL AMADO PINEROS**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 16680266**

PAGARÉ No. 16680266:

- PRIMERO:** Por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$14.614.875) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **11 DE ENERO DEL 2024** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de **TRES MILLONES SITECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CIENTO OCHO PESOS (\$3.781.108) M.CTE**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados desde el **16 DE JUNIO DEL 2023** hasta el **10 DE ENERO DEL 2024**.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51eb59e47613be1ed5526d8074385ee229fe04a9ace8ca0c1c5a39e124bbcb60**
Documento generado en 11/04/2024 12:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00186

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de la motocicleta de placas **MOA46B**; de propiedad del demandado **YEISON ESTICK GARCIA MUNEVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.928.490.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad de este.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre **YEISON ESTICK GARCIA MUNEVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.928.490, conforme a la solicitud de medidas cautelares obrante en carpeta número 3 del expediente digital.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$55'000.000.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo y demás emolumentos que devengue el señor **YEISON ESTICK GARCIA MUNEVAR**, identificado con cédula de

ciudadanía No. 1.022.928.490, en su condición de empleado del
POLITECNICO INTERNACIONAL INST.

Limítese la medida a la suma de \$55.000.000.

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

De conformidad con el artículo 599 inciso 3 del CGP, se limitan las medidas a las decretadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c952bce8afaf999c6f4f744923e3a8bf90ff18cb3c1ac31667cf565280aea96f**
Documento generado en 11/04/2024 12:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00186

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **YEISON ESTICK GARCIA MUNEVAR**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 3Y900145**.

PAGARÉ No. 3Y900145:

- PRIMERO:** Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$32.743.388) M/CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **14 DE FEBREO DE 2024** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN (\$4.580.591) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados desde el **04 DE OCTUBRE DE 2023** hasta el día **13 DE FEBRERO DE 2024**.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA CAROLINA ABELLO OTALORA**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6cfd6913b10efd9144b6baa4724983d473ae6a334de3381adc24ac476b9bdb**
Documento generado en 11/04/2024 12:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00190

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo y demás emolumentos que devengue la señora **ELIANA PATRICIA ARIAS MUNEVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.295.476, en su condición de docente, institución adscrita a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**.

Limítese la medida a la suma de \$48.000.000.

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

De conformidad con el artículo 599 inciso 3 del CGP, se limitan las medidas a las decretadas con anterioridad.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **ELIANA PATRICIA ARIAS MUNEVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.295.476, conforme a la solicitud de medidas cautelares obrante en carpeta 3 del expediente digital.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignent los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y

para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593
parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$48'000.000.

Hasta tanto no se verifique el resultado de los embargos decretados en la presente
providencia, el Despacho se abstiene de decretar más medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60425b5bd86f005bc08a7b25632205cc2547969b9097feb09f5390c7de3f321b

Documento generado en 11/04/2024 12:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00190

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCIEN S.A.**, en contra de **ELIANA PATRICIA ARIAS MUNEVAR**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 77202140395**.

PAGARÉ No. 77202140395:

- PRIMERO:** Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$32.391.164) M/CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **06 DE OCTUBRE 2022** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa3bdfdcfaba6e7ffc7fd4adecc5c5c0e6cf93046143f13de76711fa9fdd56c**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00196

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Deberá dar cumplimiento al artículo 206 del CGP para hacer el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos solicitados en las pretensiones y que son objeto del mismo (art. 82 numeral 7 CGP).
- SEGUNDO:** Dará estricto cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, deberá informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70427337517929fd57225186970c8ffbb1691deaf9360e43c3958d155c4f1a2f**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00198

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a términos, bonos o cualquier otro título bancario o financiera que estén a nombre de **DAYANA YISSEDT VARGAS RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.943.807, conforme a la solicitud de medidas cautelares obrante en carpeta No 3 del expediente digitla.

Líbrese oficios con destino a las entidades financieras relacionadas en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$66'000.000.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f080b71c80f19d19f4a960611e15bad67410f91f615d357c64d4993155db88be**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00198

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA S. A.”**, en contra de **DAYANA YISSEDY VARGAS RODRIGUEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 01589625010509**.

PAGARÉ No. 01589625010509:

- PRIMERO:** Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$44.383.776,7) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$2.403.558,2) M.CTE**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados hasta el **31 DE ENERO DE 2024**.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72beb73d3b7df501bce3c680d13c24968274a2bc2f30fae5fcc8e7a794c1f56f**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00200

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Aporte el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía de Ciudad Bolívar, con una vigencia no superior a un (1) mes y que se encuentre el administrador activa para sus funciones, teniendo en cuenta que el que aporta feneció el 14 de marzo de 2024. Art. 53 del C. G. del P.
- SEGUNDO:** Identifique plenamente en el certificado de deuda si aquella pertenece al señor **GABRIEL WILLIAM RINCON CHIARTANO** o al señor **WILLIAM GABRIEL RINCON CHIARTANO**. Art. 422 del C. G. del P.
- TERCERO:** Establezca si el demandado es **GABRIEL WILLIAM RINCON CHIARTANO** o al señor **WILLIAM GABRIEL RINCON CHIARTANO** y así mismo establézcalo en el poder y si es el caso en la demanda (hechos y pretensiones). Art. 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c89661aa5d6514a8d6371b22b0f199193fec12c376a8394234b647b7817f57f**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00206

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo y demás emolumentos que devengue el señor **ANGEL DE JESUS GARCES LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.654.328, en su condición de empleado de la entidad **IRCC S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$48.000.000.

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

De conformidad con el artículo 599 inciso 3 del CGP, se limitan las medidas a las decretadas con anterioridad.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **ANGEL DE JESUS GARCES LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.654.328, conforme a la solicitud de medidas cautelares obrante en carpeta número 3 del expediente digital.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignent los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$48'000.000.

Hasta tanto no se verifique el resultado de los embargos decretados en la presente providencia, el Despacho se abstiene de decretar más medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134190b0ed1beef437cbb2b1322f3cd95509f6ad4767dea82bcb0448fedb8dac**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00206

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **ANGEL DE JESUS GARCES LOPEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 17088423**.

PAGARÉ No. 17088423:

- PRIMERO:** Por la suma de **TREINTA MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$30.060.234) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **13 DE OCTUBRE DEL 2023** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.107.769) M.CTE**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados hasta el **12 DE OCTUBRE DE 2023**.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d6a48ffa2a1fbfbba01419d2b1f0114fc57368bbdbdfdcf47f7c390ab607ccf**
Documento generado en 11/04/2024 12:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00208

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Deberá aclarar la parte demandante a que se refiere con el rubro “F/Serv.Afiliacion Datacredito.”.
- SEGUNDO:** Si es el caso de que el rubro “F/Serv.Afiliacion Datacredito” no sea una expensa común deberá modificar los hechos, pretensiones y certificado de deuda.
- TERCERO:** Aporte el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía de Ciudad Bolívar, con una vigencia no superior a un (1) mes y que se encuentre el administrador activa para sus funciones, teniendo en cuenta que el que aporta data del 18 de diciembre de 2023. Art. 85 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed297457bc5ebc9d3e2dd30f5e1ff37c0c7d6f82dbe526d00ba02040706521c5**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00214

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Aporte el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía de Ciudad Bolívar, con una vigencia no superior a un (1) mes y que se encuentre el administrador activa para sus funciones, teniendo en cuenta que el que aporta feneció el 14 de marzo de 2024. Art. 53 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982c26256ed3750a5d9ad2a0a6f11fe02b8b7a7bbc6899ab625dde2813ab3c76**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00216

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Indique si pretende demandar al señor **JUAN PABLO IBARRA LOZANO**, teniendo en cuenta el titulo valor – pagaré que se aporta; ya que existe la pasividad de que haya sido un error meramente aritmético no incluirlo dentro del presente tramite. Art. 78 y 286 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a7bc1df15b6bd7c84abb44e1d05d41c789fd685ed80d4af18d8a3c7eff928**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00218

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre **CARLOS JULIO BELTRAN ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.023.878.178, conforme a la solicitud de medidas cautelares obrante en carpeta número 3 del expediente digital.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$30'000.000.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo y demás emolumentos que devengue el señor **CARLOS JULIO BELTRAN ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.023.878.178, en su condición de empleado del **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$30.000.000.

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

De conformidad con el artículo 599 inciso 3 del CGP, se limitan las medidas a las decretadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **da2693175014f1a4cbdaacd928378a4698852b908de8ce728946967188fff525**
Documento generado en 11/04/2024 12:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00218

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **CARLOS JULIO BELTRAN ANGULO**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 4C969831**.

PAGARÉ No. 4C969831:

- PRIMERO:** Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$18.760.665) M/CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **22 DE FEBRERO DE 2024** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES (\$2.578.703) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados desde el **09 DE OCTUBRE DE 2023** hasta el día **21 DE FEBRERO DE 2024**.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA CAROLINA ABELLO OTALORA**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **886db7356f8f0e3076d8004e9724ad30fad72ddd6cfa14a931dc80c08463ec89**
Documento generado en 11/04/2024 12:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00220

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Aporte el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía de Ciudad Bolívar, con una vigencia no superior a un (1) mes y que se encuentre el administrador activa para sus funciones, teniendo en cuenta que el que aporta feneció el 14 de marzo de 2024. Art. 53 del C. G. del P.
- SEGUNDO:** Identifique plenamente en el certificado de deuda si aquella pertenece al señor **JEFFERSON STIVE VACCA BONILLA** o a la señora **NATHALY BARRETO HENAO**. Art. 422 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c679eecea1aed8699479a02141965c5b0f6ebe1dedee84aefb558db9b99648d**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00224

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión que devenga el señor **TULIO ENRIQUE GALLO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.477.276 en su condición de pensionado de la **CASUR - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR.**

Limítese la medida a la suma de \$70.000.000.

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa934ce2eaa7a273847d53177fc295675c244c6726a6fa0abe2d5aabb10755a5**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00224

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CREDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **TULIO ENRIQUE GALLO DIAZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1955**.

PAGARÉ No. 1955.

PRIMERO: Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$47.532.425) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53e685dce8729729734e04e7c1f8947c30924c0e10bbf55b7373f7b16128981**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00226

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión que devenga el señor **JUAN MANUEL BELTRAN VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.355.634 en su condición de pensionado de la **CASUR - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**.

Limítese la medida a la suma de \$62.000.000.

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06aa41b66d6e7bcabd87f620d7a54062df8b6cdc5acc476494c1fe8d0245d2f**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00226

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CREDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **JUAN MANUEL BELTRAN VARGAS**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 5090**

PAGARÉ No. 5090:

PRIMERO: Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$41.481.300) MCTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134b4d1c6e799306a54936015e22c1a93e729fcaeef9be3e3b64bd474c5b723f**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00228

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo y demás emolumentos que devengue el señor **HAROLD ANDERSSON OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.257.741, en su condición de empleado de la entidad **BANCO CAJA SOCIAL**.

Limítese la medida a la suma de \$21.000.000.

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

De conformidad con el artículo 599 inciso 3 del CGP, se limitan las medidas a las decretadas con anterioridad.

PRIMERO: **SEGUNDO:** **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **HAROLD ANDERSSON OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.257.741, conforme a la solicitud de medidas cautelares obrante en carpeta número 3 del expediente digital.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignent los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$21'000.000.

Hasta tanto no se verifique el resultado de los embargos decretados en la presente providencia, el Despacho se abstiene de decretar más medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcdea5acd2ec82bbb55d12f324f63230d85518f68dd7ad03db0d3ef493c3bac**
Documento generado en 11/04/2024 12:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00228

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, en contra de **HAROLD ANDERSSON OTALORA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1150192750**.

PAGARÉ No. 1150192750:

- PRIMERO:** Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.348.577,00) M/CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad **21 DE FEBRERO DE 2024** y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.055.789,00 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados desde el **20 DE MAYO DE 2023** hasta el **19 DE FEBRERO DE 2024**.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947ac386a0e0f8bc4c403937b0b1dec43cd84afba56d3133f98ff3360ab8bdf2**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00232

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión que devenga el señor **JOSE FRANCISCO TAPIERO MATOMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.871.091 en su condición de pensionado de la **CASUR - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**.

Limítese la medida a la suma de \$12.000.000.

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b114d6cfd003e323d4bd92daad95009777121bdade4a8be0f43b7d0932bdac**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00232

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CREDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **JOSE FRANCISCO TAPIERO MATOMA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1925**.

PAGARÉ No. 1925:

PRIMERO: Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$7.284.377) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **019** hoy **12 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e72905beb1c208fa3bb79774748dda382287b8151ac50bd6225dd22bbca87d**

Documento generado en 11/04/2024 12:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>